

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 302 del 20 de noviembre de 2025, este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos contra **PAUBLITO URQUIJO STERLIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S35983 del 27 de noviembre de 2025, se envió a **PAUBLITO URQUIJO STERLIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753 oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 302 del 20 de noviembre de 2025 por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, la **PAUBLITO URQUIJO STERLIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753, y teléfono 3102705492 conoció el oficio de citación el día 13 de abril de 2026 en su domicilio limite vereda el Carmen y cristo rey, vía Pitalito, municipio de Acevedo – Huila y a la fecha, no ha hecho presencia en las instalaciones de esta Dirección Territorial para la diligencia de notificación personal.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 302 del 20 de noviembre de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos.

Que se advierte a **PAUBLITO URQUIJO STERLIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753, que la notificación del auto por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 302 del 20 de noviembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 302 del 20 de noviembre de 2025, cuya parte resolutive:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **PAUBLITO URQUIJO STERLIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CRISTO REY DEL



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

MUNICIPIO DE ACEVEDO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84 01.808213°N 75.930686°W, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 691815N 793771E A UNA ALTITUD DE 1500 MSNM, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00664-25
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS

M

No fue posible encontrar al
señor Paublito Urquijo la comunidad
no da razón. 10.06.26

Edwin Pirra Rodriguez

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **302**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025E10221
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 DE ABRIL DE 2025
PRESUNTO INFRACTOR: PAUBLITO URQUIJO STERLIN C.C 83181753
EXPEDIENTE: SAN-00664-25

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, **20 NOV 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **PAUBLITO URQUIJO STERLIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 2025E10221 de fecha 21 de abril de 2025.
2. Auto de visita No. 01378-25 de 2025.
3. Concepto Técnico de Visita No. 01378-25 de fecha 10 de julio de 2025.
4. Resolución de Medida Preventiva No. 2670 del 23 de agosto de 2025.
5. Auto de Inicio No. 269 del 01 de octubre de 2025.
6. Aviso a terceros intervinientes
7. Remisión Autos de inicio a Procuraduría

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Mediante radicado 2025E10221 del 21 de abril de 2025 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por *"Tala de bosque de conservación de fuentes hídricas entre la vereda el Carmen y cristo rey"*.

Mediante auto de visita N° 01378-25, el Director Territorial Sur comisionó al ingeniero Camilo Andrés Cruz Ospina, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.

La visita se realizó en la vereda Cristo Rey del municipio de Acevedo – Huila, en el predio con coordenadas geográficas WGS84 01.808213°N 75.930686°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 691815N 793771E a una altitud de 1500 msnm.

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 01378-25 de fecha 10 de julio de 2025, se logró determinar que:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

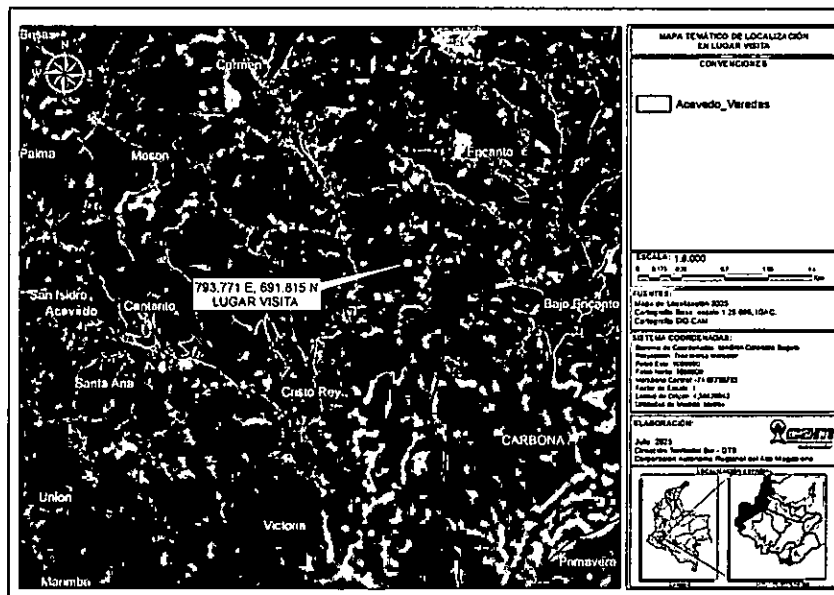
Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

(...)

Para llegar a lugar de la visita, se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito tomando la vía que conduce hasta el casco urbano del municipio de Acevedo. A la altura de la vereda Cristo Rey se toma la vía terciaria que comunica a la vereda el Carmen, antes del caserío, se gira por un cruce a la derecha y se continua hasta la parte alta donde se localiza el predio objeto de la inspección ocular.

El lugar se localiza en las coordenadas geográficas WGS84 01.808213°N 75.930686°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 691815N 793771E a una altitud de 1500 msnm, según medición realizada con dispositivo GPS de mano. De acuerdo con la información del sistema de información geográfica de la CAM (DTS), el predio se encuentra en la vereda Cristo Rey del municipio de Acevedo como se muestra en el siguiente mapa cartográfico:

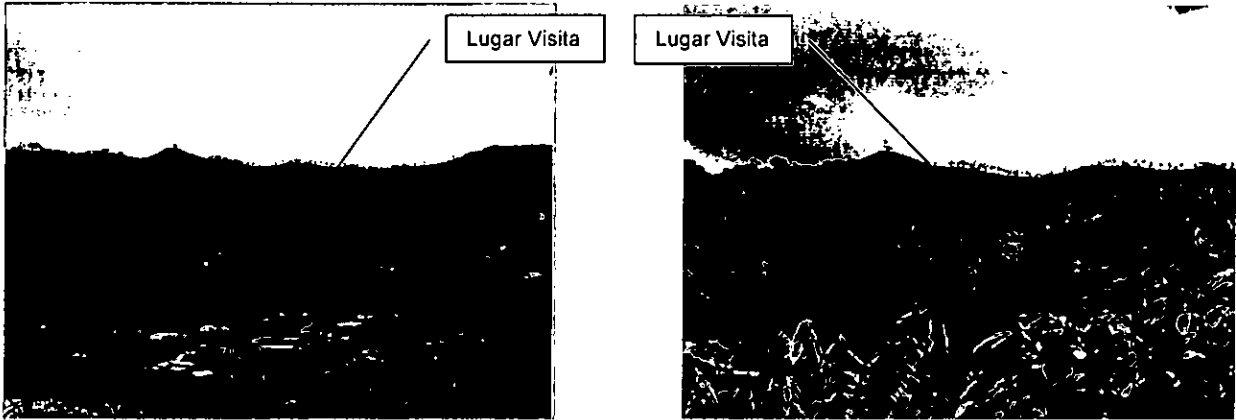


Mapa 1. Localización del predio objeto de la visita, vereda Cristo Rey municipio de Acevedo. Cartografía SIG CAM DTS_2025

Ubicado el lugar donde se presentaron los hechos, se procedió a realizar la inspección ocular en el sector señalado, donde se identificó un predio con una pendiente moderadamente escarpada que limita, en su parte inferior, con una fuente hídrica y cultivos de café ya establecidos, mientras que en la parte superior colinda con una carretera y cultivos de café.

En el lugar se evidenciaron actividades de tala rasa que, con base en las características físicas de la vegetación observada en el sitio de los hechos, se estima ocurrieron hace aproximadamente cuatro (04) meses. El área intervenida presenta una cobertura tipo bosque secundario y pastos altos. Se realizó el recorrido con el fin de identificar los individuos forestales talados. Como resultado de dicha inspección, se observó un aproximado de veinte (20) árboles apeados. (Tabla No 1) como también corte de plantas herbáceas y en su gran mayoría vegetación arbustiva de nombre común Chilco.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografías No 1-2. Panorámica del lugar visitado, tala rasa de rastro alto y pastos bajos en la vereda Cristo Rey del municipio de Acevedo

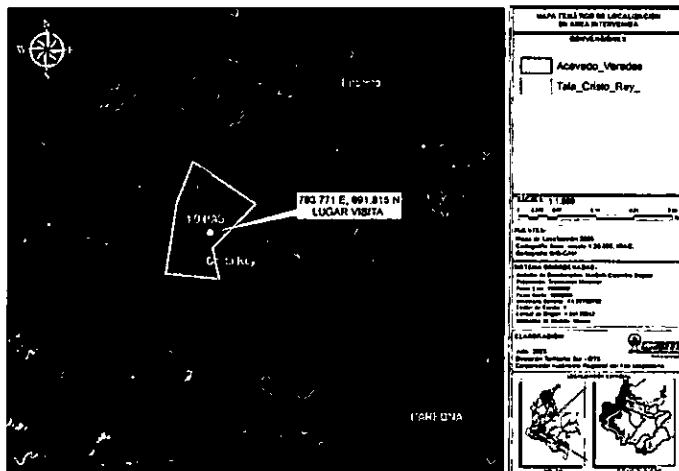
En la siguiente tabla se relaciona las especies de los individuos forestales talados:

Nombre común /científico	CAP
Lacre	15 cm – 25 cm
Caspe	10 cm – 15 cm
Yarumo	15 cm – 30 cm
Balso	10 cm – 20 cm

Cabe resaltar que el corte se realizó de forma mecánica con motosierra, la gran mayoría de los árboles apeados se encontraron en presentación rolliza-troza sobre el suelo sin aprovechar.

Se observó que, desde el momento en que se realizó la intervención, no se ha continuado con ninguna actividad en el predio, lo cual se evidencia por el crecimiento de plantas herbáceas en el área intervenida.

Con ayuda del GPS (garmin etrex 20), se realizó el recorrido para identificar la extensión total de la tala rasa y mediante el sistema de información geográfica **ArcGIS 10.8**, se identificó que la intervención comprende un área de 1.9 hectáreas aproximadamente como se muestra en el mapa No 2.



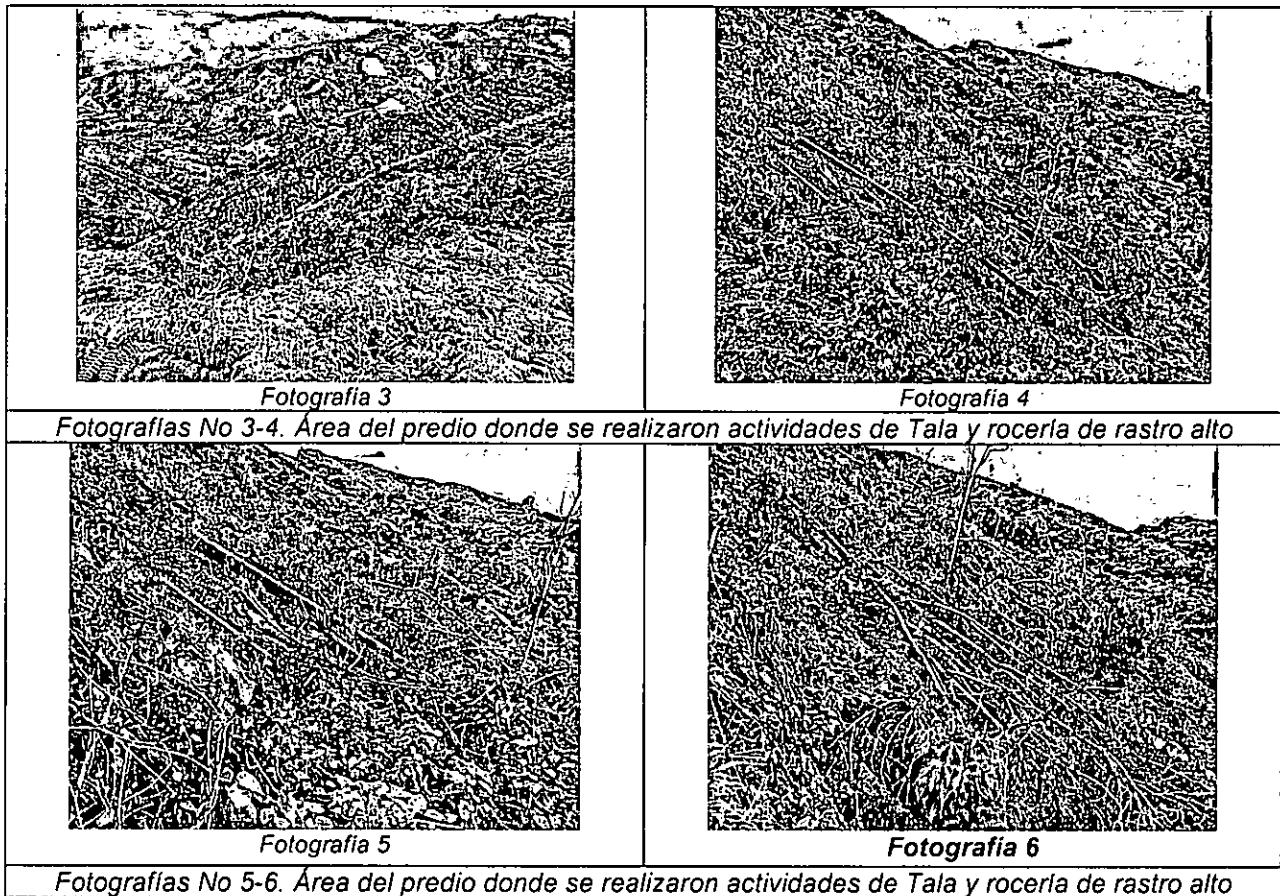
6

Mapa 2. SIG_CAM. Área intervenida por tala rasa, vereda Cristo Rey, municipio de Acevedo.

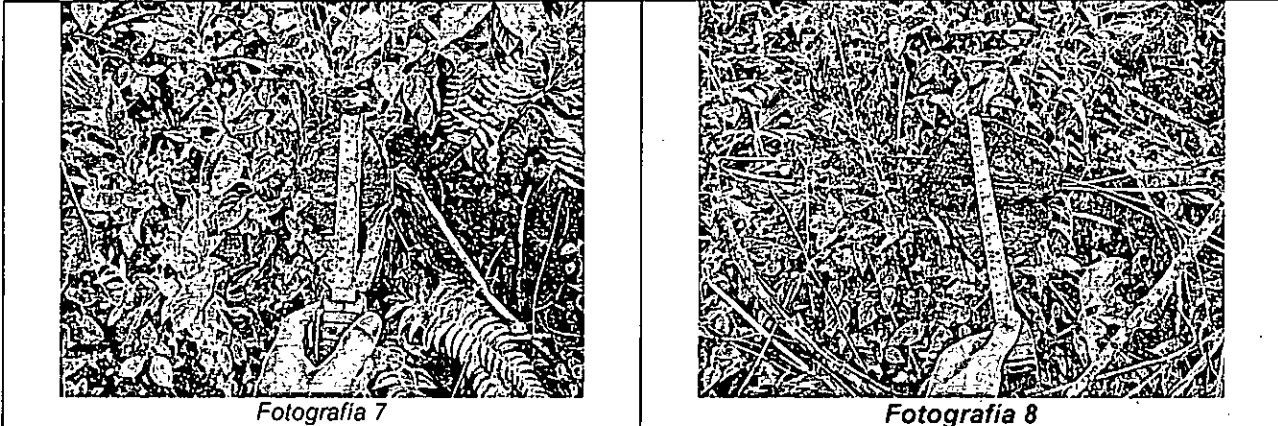
A continuación, se presenta la tabla con las coordenadas planas, origen Bogotá (EPSG: 3116), correspondientes al polígono del área intervenida en el lugar de la visita.

Punto	Coordenada N	Coordenada E
1	691867	793854
2	691944	793740
3	691869	793710
4	691740	793689
5	691730	793787
6	691787	793776
Area Total		1.9 HAS

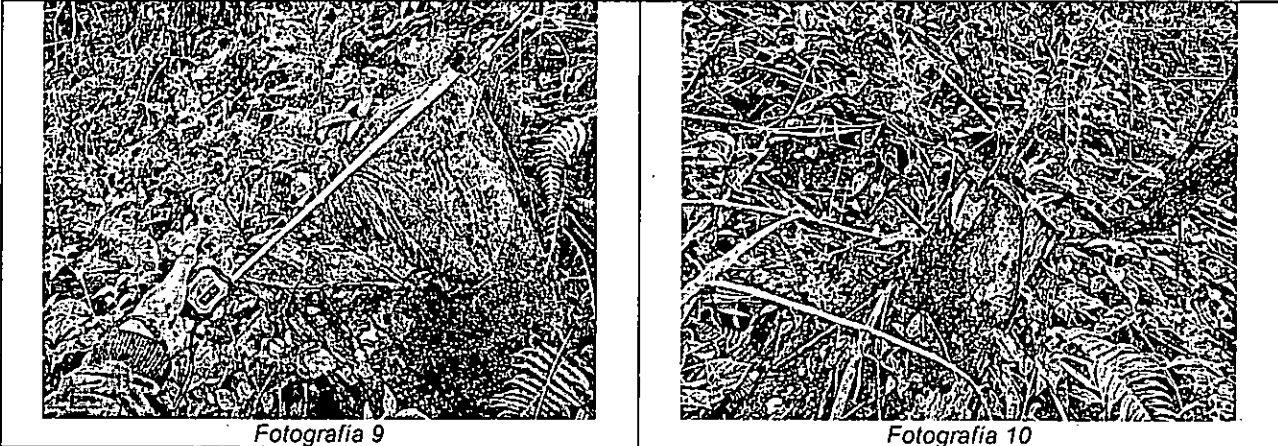
Según lo evidenciado en campo y por información secundaria, se presume que las actividades de tala rasa fueron realizadas con el propósito de expandir la frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café, teniendo en cuenta que la principal actividad agrícola en el sector es la caficultura. A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente a la visita realizada el día 02 de julio de 2025, donde se documenta la situación evidenciada en el sitio por actividades de tala:



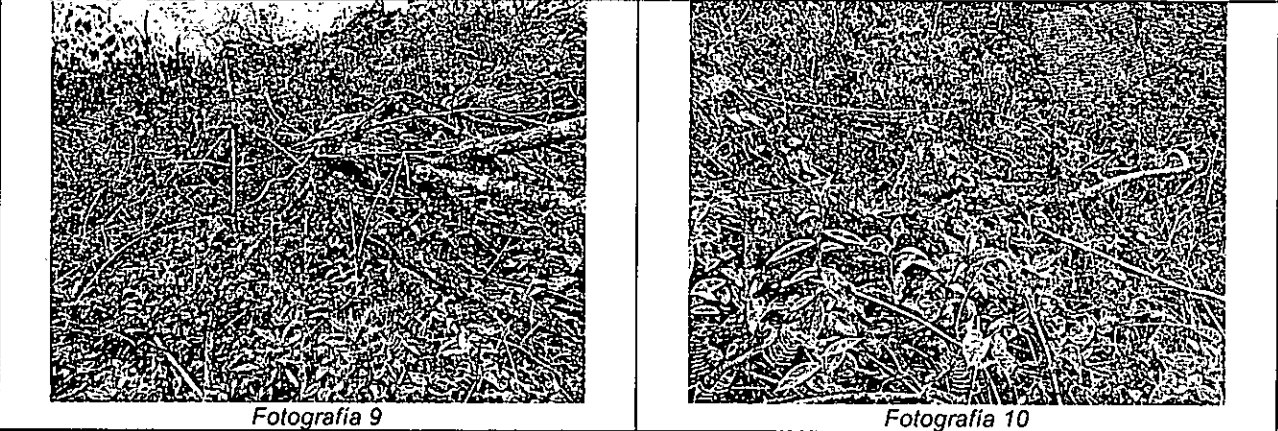
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14



Fotografías No 7-8. Tocones de individuos forestales talados en el sitio de la visita



Fotografías No 9-10. Tocones de individuos forestales talados en el sitio de la visita



Fotografías No 9-10. Material forestal sobre el suelo sin aprovechar

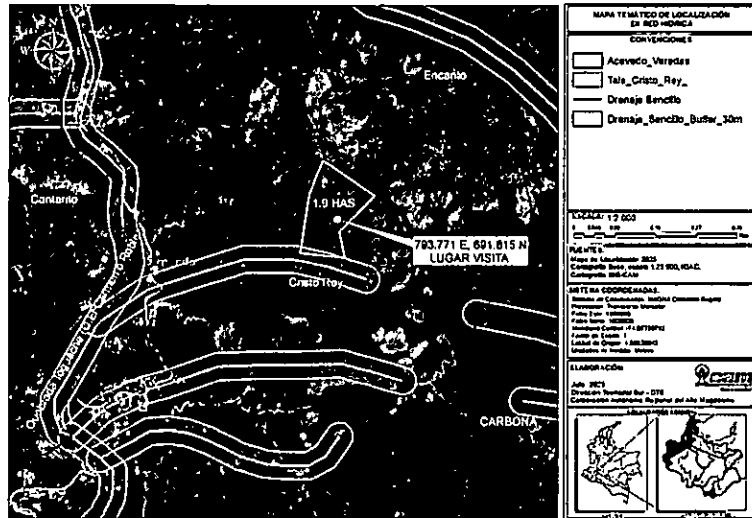
Continuando con el recorrido, se identificó la presencia de una fuente hídrica superficiales que transcurre por la parte inferior del predio. Por tal razón, se procedió a verificar a través del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAM-DTS. Como resultado de esta revisión, se estableció que parte de la intervención se realizó en zonas de protección de cuerpos hídricos, como se evidencia en el mapa No. 3.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

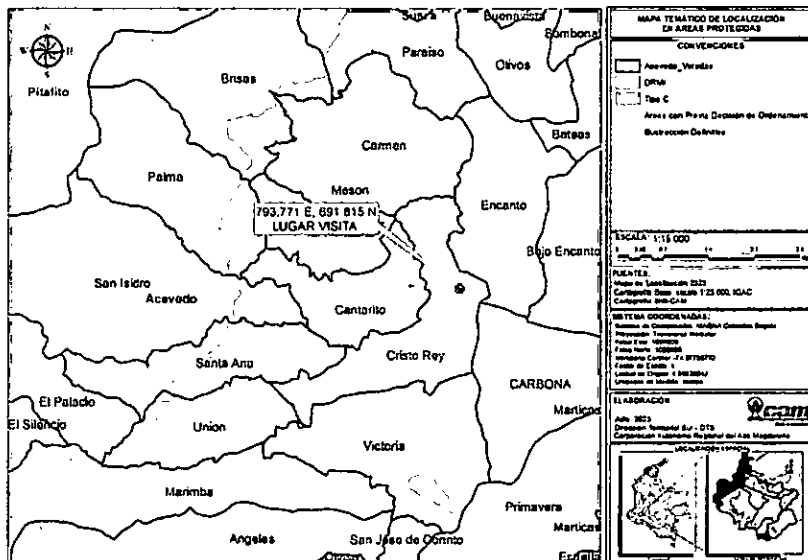
Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Por lo anterior, la ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración.



Mapa 3. SIG_CAM. Red hídrica del sector, vereda Cristo Rey, municipio de Acevedo.

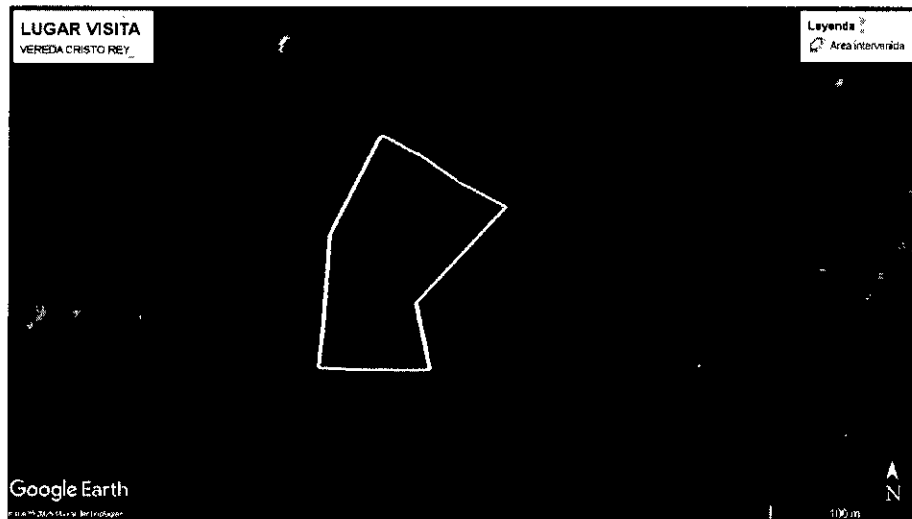
Seguidamente se procedió a realizar la verificación en el SIG de la Corporación en relación con las áreas protegidas declaradas, obteniendo como resultado que la intervención no se realizó sobre un área de PNM, PNN, DRMI, PNR sin embargo está inmerso dentro de zonas de reserva forestal (ley segunda 1959) clasificación C como se muestra en el mapa No 4.



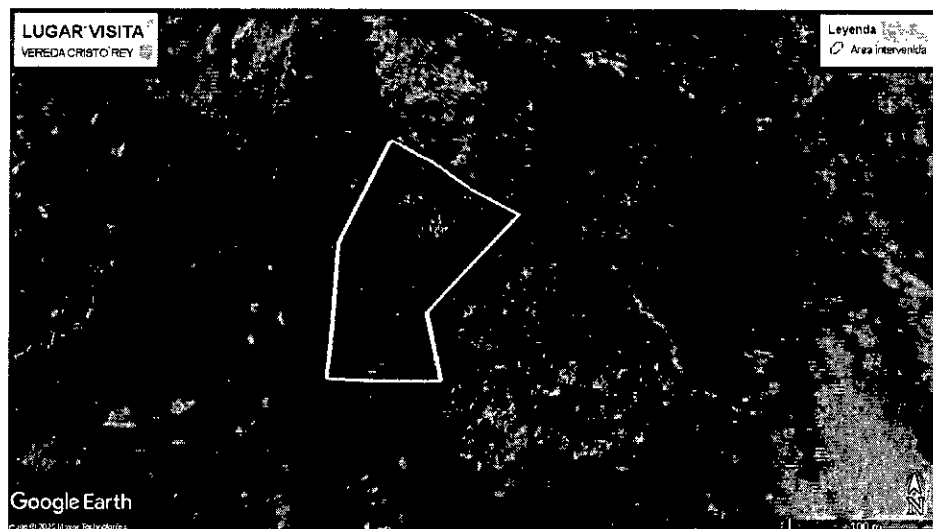
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Mapa 5. Verificación áreas protegidas_LEY 2_1959 Cartografía SIG CAM_DTS

Con el apoyo de imágenes multitemporales obtenidas a través del sistema de información geográfica Google Earth, se realizó la comparación de imágenes satelitales históricas del predio objeto de visita. Razón por la cual, se analizaron imágenes correspondientes al periodo comprendido entre el año 2001 y el año 2020, en las cuales se observa que el sitio presentaba, desde el año 2001, una cobertura vegetal tipo rastrojo bajo. A lo largo del tiempo, se evidencian procesos de restauración progresiva en el área, como se muestra a continuación:

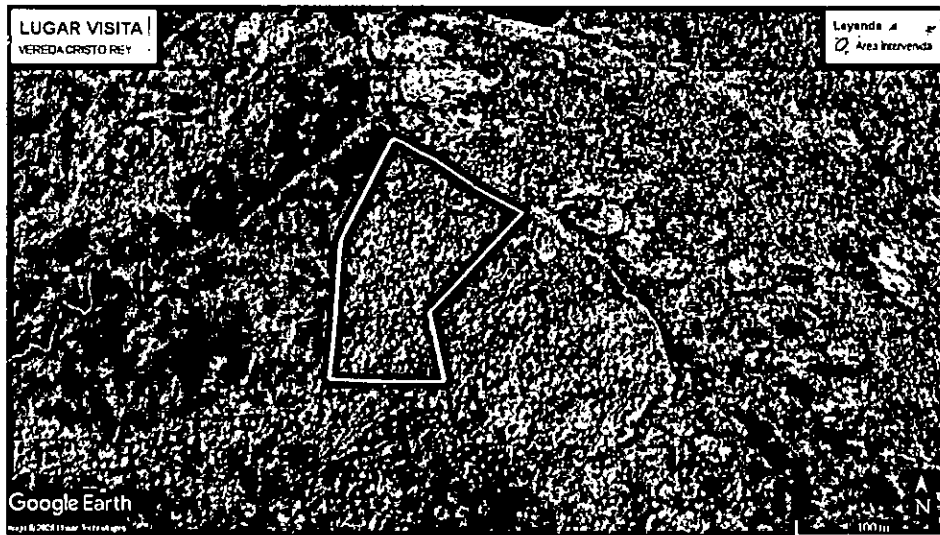


Mapa No 6. Imagen satelital del año 2001. El área demarcada de color amarillo muestra el lugar de la visita y el área de cobertura de vegetación para dicha época. Fuente Google Earth Pro.



Mapa No 7. Imagen satelital del año 2016. El área demarcada de color amarillo muestra el lugar de la visita y el área de cobertura de vegetación para dicha época. Fuente Google Earth Pro.

6



Mapa No 8. Imagen satelital del año 2020. El área demarcada de color amarillo muestra el lugar de la visita y el área de cobertura de vegetación para dicha época. Fuente Google Earth Pro.

Con relación a la identidad del presunto infractor, se realizaron indagaciones en el sector, toda vez que al momento de la visita técnica no se encontraron personas realizando actividades dentro del predio. Durante el recorrido, se logró contactar a la conyugue del propietario del predio quien señaló que en el lugar se pretende realizar la siembra de café y que dicho predio pertenece al señor PAUBLITO URQUIJO STERLIN identificado con cedula de ciudadanía No 83181753 y celular 3102705492 residente en límites de la vereda el Carmen y Cristo Rey del municipio de Acevedo.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo evidenciado durante la visita de campo realizada el día 09 de julio de 2025, se determina que existe una afectación a los recursos naturales, toda vez que parte de las actividades de tala y rocería se realizaron sobre el área forestal protectora de una fuente hídrica que transcurre por el predio y tributaria de la quebrada el Carmen.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El señor PAUBLITO URQUIJO STERLIN identificado con cedula de ciudadanía No 83181753 y celular 3102705492 residente en límites de la vereda el Carmen y Cristo Rey del municipio de Acevedo.

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

2



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Se determinó que en el área evaluada se han llevado a cabo actividades alteradoras del medio natural, específicamente tala rasa y rocería del estrato arbustivo, en zonas que albergan ecosistemas representativos y frágiles. Estos ecosistemas están destinados a la preservación de funciones ecológicas fundamentales y de elementos naturales con especial valor de conservación.

La intervención ha generado la reducción significativa de coberturas vegetales, las cuales cumplen funciones clave como protección de la oferta ambiental, regulación hídrica y conservación de hábitats. Este tipo de afectación compromete la integridad ecológica del sector intervenido

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de buen tamaño, con buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica se ven afectados. Los relictos de bosque hacen parte de áreas de protección de fuentes hídricas y de conectividad ambiental.

El área donde se realizó la intervención corresponde en su gran mayoría a un rastrojo alto, donde se evidencian especies forestales que contribuyen a un ecosistema biodiverso, así mismo estas zonas permiten ser corredores Biológicos de conectividad ambiental, además de ser áreas de recarga hídrica.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. Arboles 27. Arbustos

Como se mencionó anteriormente parte de la tala y rocería se realizaron sobre zonas de ronda hídrica, esta comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION											
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO				
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA
TALA		X	X	X								

Flora: Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica.

Suelo: inestabilidad de terreno y paisaje.

Agua: tala en zona de protección de recurso hídrico.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple entre un 0 y 33% la normatividad por cuanto se tala sobre un área de rastrojo alto y parte del área forestal de una fuente hídrica.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión de 1.9 hectáreas aproximadamente mediante tala rasa de vegetación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

d) Reversibilidad (RV):



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

En la visita de Campo a la vereda El Carmen del municipio de Acevedo, y georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente, se identificó valoración de la Importancia de la Afectación – (valorando su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad entre los rangos que van desde irrelevante, leve, moderado, severo y crítico) como Leve, por tala y rocería de rastrojo alto.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) Recuperabilidad (MC):



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita de inspección ocular se tienen las siguientes recomendaciones:

- Suspender toda actividad de tala y aprovechamiento forestal en el predio localizado en las coordenadas geográficas WGS84 01.808213°N 75.930686°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 691815N 793771E a 1500 msnm. De igual manera se debe conservar las áreas de bosque secundario que limitan con el predio objeto de la visita.
- No cambiar el uso de suelo de las zonas de protección.
- Delimitar la zona forestal protectora de la fuente hídrica que transcurre por la parte inferior del predio mediante líneas de aislamiento que eviten la intervención antrópica y contribuyan a su restauración y conservación.
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.
- Realizar la siembra de 250 árboles nativos de la región como medida correctiva sobre el área forestal protectora de la fuente hídrica garantizando su desarrollo y/o crecimiento.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

(...)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Mediante Resolución No. 2670 del 23 de agosto de 2025, se impuso una medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de tala y/o aprovechamiento forestal de especies no vedadas, situación presentada dentro de la zona de reserva forestal de la Amazonía, en el predio ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de Acevedo – Huila, sobre el punto de coordenadas geográficas WGS84 01.808213°N 75.930686°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 691815N 793771E a una altitud de 1500 msnm, hasta tanto se tramite la respectiva autorización otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual solo podrá concederse para los usos, especies y ubicaciones expresamente permitidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

La medida fue comunicada el día 18 de septiembre de 2025 tal como consta en el expediente.

(...)

3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 01378-25 de fecha 10 de julio de 2025, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, y un sujeto activo de la conducta y como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el Despacho a emitir Auto de Inicio No. 269 del 01 de octubre de 2025 en el cual se individualizó como presunto infractor a **PAUBLITO URQUIJO STERLIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753.

El acto administrativo se notificó personalmente el día 14 de noviembre de 2025.

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 01378-25 de fecha 10 de julio de 2025.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

En atención al Concepto Técnico de Visita No. 01378-25 del 10 de julio de 2025, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se encuentra el aprovechamiento de especies de árboles sin tramitar los respectivos permisos otorgados por autoridad ambiental competente.

Por otra parte, el punto de presunta afectación se encuentra dentro de una zona de especial importancia establecida mediante **Ley 2da de 1959 como Reserva forestal de la Amazonía**.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **PAUBLITO URQUIJO STERLIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CRISTO REY DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84 01.808213°N 75.930686°W, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 691815N 793771E A UNA ALTITUD DE 1500 MSNM, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

Que el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 13° de la Ley 2387 de 2024 establece:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Artículo 6. Causales de Atenuación de la Responsabilidad en Materia Ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Que, para el caso concreto, no se tiene atenuantes y se tiene como agravante el numeral 7 toda vez que la afectación se ha realizado sobre un área de especial importancia declarada mediante Ley 2da de 1959; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Amonestación escrita.

1. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **PAUBLITO URQUIJO STERLIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83181753, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CRISTO REY DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84 01.808213°N 75.930686°W, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 691815N 793771E A UNA ALTITUD DE 1500 MSNM, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-00664-25
 Proyectó: L. Daza
 Abogada CAM DTS